



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintitrés de julio de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cinco (105-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Si hay un proceso de la Comisión del Servicio Civil del MOP en mi contra sobre eliminación de plaza de ley de salario. Autorizo a la UAIP MOP para que revele mi nombre a las Unidades Administrativas correspondiente para tal fin. Empleada:**  
[REDACTED]
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo



66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Legal Institucional** y a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] la **Gerencia Legal Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0502-2020, recibido en fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“Hago referencia a memorando UAIP/075-2020 de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, a través del cual solicita apoyo a esta Gerencia Legal, a fin de responder a la solicitud de información número 105- 2020, en el que una ciudadana requiere lo siguiente:

Solicitud 105-2020:

‘Si hay un proceso de la Comisión del Servicio Civil del MOP en mi contra sobre eliminación de plaza de ley de salario. Autorizo la UAIP MOP para que revele mi nombre a las unidades administrativas correspondiente para tal fin’.

Por lo que la empleada [REDACTED] está solicitando saber si hay un proceso de la Comisión del Servicio Civil en su contra, mediante acceso a la información.

En cuanto a lo solicitado, si bien es cierto que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, ‘Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las institución públicas y demás entes obligados, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna’. Asimismo, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública explicada, específicamente del artículo mencionado en este párrafo, el cual dispone que ‘el acceso a la información es un Derecho Humano que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones. Este derecho se tiene como persona y puede hacerse valer

para conocer toda aquella información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título o aquella que por disposición legal deben generar, conforme a las reglas de la LAIP’.

Por lo anterior, no es posible para este Gerencia atender lo solicitado por la ciudadana, en virtud de tratarse de una interrogante, debiendo dicha solicitud dar cumplimiento a lo establecido en la disposición legal de la Ley de Acceso a la Información Pública antes citada.

No obstante, se sugiere consultar a la Gerencia del Talento Humano y Cultura Institucional, en razón de la naturaleza de las funciones que esta realiza”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia Legal Institucional.

VIII. Mientras que, la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP** contestó mediante un memorando con referencia MOP-GDTH-UDA- 592-08-2020, recibido en fecha once de agosto de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información número MOP- 105-2020 de fecha 23 de julio del presente año, a través del cual la empleada [REDACTED] pregunta ‘si hay un proceso de la comisión del Servicio Civil del MOP en su contra sobre eliminación de plaza de Ley de Salario’.

Al respecto, por este medio se informa que la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institución del Ministerio de Obras Publicas no ha iniciado ningún proceso ante la Comisión de Servicio Civil, y al mismo tiempo sugerimos se consulte a la Gerencia Legal Institucional por ser ellos los responsables de establecer cualquier tipo de procesos ante tal ente”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se  
**RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED]  
[REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Gerencia Legal Institucional y por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

